

**EXPEDIENTE: 2020-0363 PERTENENCIA JOSE LIBARDO ROMAÑA ZUÑIGA vrs ANDRES MAURICIO ACOSTA CASTRO - CONTESTACION DEMANDA CURADOR AD-LITEM-**

Tatiana Johanna Kwan Acosta <tatianakwan@yahoo.es>

Lun 26/09/2022 8:48 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jomilblasan <jomilblasan@hotmail.com>

Buen Día,

En mi calidad de curadora ad-litem de la pasiva adjunto memorial para tramite.

Tenga en cuenta que copio la solicitud en los términos del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Cordial Saludo,

Tatiana Johanna Kwan Acosta  
CC 52.427.027  
TP. 139.836  
CEL: 315346335

Señor

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA de JOSÉ LIBARDO ROMAÑA ZUÑIGA, MAGDALENA HERNANDEZ SANCHEZ, REINALDO PEÑA ROJAS, JOSE MARDOIO URREGO VARGAS, MARÍA DEL CARMEN BARRETO PADILLA, JOSE VICENTE PARRA GARCIA Y MARIO HERNANDO MARTINEZ FRANCO contra BEJANMIN ACOSTA PRIETO, RENE ALZATE ANGEL, ANDRES MAURICIO ACOSTA CASTRO, MARTHA ELNA GARCIA DE ALZATE, MARTHA CASTRO LANUZA, MENORCA S.A. (EXTINTA) Y PERSONAS INDETERMINADAS

EXPEDIENTE 2020-0363

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

**TATIANA JOHANNA KWAN ACOSTA**, actuando en calidad de Curador Ad-Litem de **BEJANMIN ACOSTA PRIETO, RENE ALZATE ANGEL, ANDRES MAURICIO ACOSTA CASTRO, MARTHA ELNA GARCIA DE ALZATE, MARTHA CASTRO LANUZA, MENORCA S.A. (EXTINTA) Y PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo dispuesto en el proveído calendarado del 19 de septiembre de 2022, encontrándome dentro de la oportunidad procesal, descorro el término de traslado en los siguientes términos:

#### RESPECTO DE LOS HECHOS

**AL HECHO PRIMERO. - NO ME CONSTA**, que el señor **JOSÉ LIBARDO ROMAÑA ZUÑIGA** detente la posesión que aduce tener, con el tiempo que allí refiere, sobre el bien que se describe en este hecho, son afirmaciones del apoderado actor que deberán probarse en el curso del proceso.

**AL HECHO SEGUNDO. – NO ME CONSTA**, que el señor **MARIO HERNANDO MARTINEZ FRANCO** detente la posesión que aduce tener, con el tiempo que allí refiere, sobre el bien que se describe en este hecho, son afirmaciones del apoderado actor que deberán probarse en el curso del proceso.

**AL HECHO TERCERO. NO ME CONSTA**, que la señora **MAGDALENA HERNANDEZ SANCHEZ** detente la posesión que aduce tener, con el tiempo que allí refiere, sobre el bien que se describe en este hecho, son afirmaciones del apoderado actor que deberán probarse en el curso del proceso.

**AL HECHO CUARTO. - NO ME CONSTA**, que la señora **MARIA DEL CARMEN BARRETO PADILLA** detente la posesión que aduce tener, con el tiempo que allí refiere, sobre el bien que se describe en este hecho, son afirmaciones del apoderado actor que deberán probarse en el curso del proceso.

**AL HECHO QUINTO. - NO ME CONSTA**, que el señor **JOSÉ MARDONIO URREGO VARGAS** detente la posesión que aduce tener, con el tiempo que allí refiere, sobre el bien que se describe en este hecho, son afirmaciones del apoderado actor que deberán probarse en el curso del proceso.

Tatiana Johanna Kwan Acosta

Abogada Conciliadora formada Cámara de Comercio de Bogotá

Especialista en Derecho Contractual

Especialista en Derecho de la Empresa

Especialista en Derecho Probatorio

Especialista en Derecho Procesal

Correo electrónico: tatianakwan@yahoo.es

Celular: 3153463355

Dirección: Calle 53B No. 27-24 Ofc 307

Galerías - Bogotá

Carrera 10 N° 20-101, Sector la Y, Municipio de Barbosa-Santander.



**AL HECHO SEXTO.-. NO ME CONSTA**, que el señor **REINALDO PEÑA ROJAS** detente la posesión que aduce tener, con el tiempo que allí refiere, sobre el bien que se describe en este hecho, son afirmaciones del apoderado actor que deberán probarse en el curso del proceso.

**AL HECHO SEPTIMO. - NO ME CONSTA**, que el señor **JOSE VICENTE PARRA GARCIA** detente la posesión que aduce tener, con el tiempo que allí refiere, sobre el bien que se describe en este hecho, son afirmaciones del apoderado actor que deberán probarse en el curso del proceso.

**AL HECHO OCTAVO. - NO ME CONSTA** que los demandantes vengam sufragando los gastos inherentes al sostenimiento de inmuebles.

**AL HECHO NOVENO. - NO ME CONSTA** que los demandantes hayan ejercido una posesión material por más de diez años respecto de los inmuebles objeto de esta acción.

**AL HECHO DÉCIMO. - NO ME CONSTA** que los demandantes hayan sido requeridos por terceras personas respecto de los derechos posesorios que aducen tener.

**AL HECHO DÉCIMO PRIMERO. - NO ME CONSTA** que los demandantes reúnan las condiciones de ley para adquirir los bienes que pretenden vía prescripción adquisitiva de dominio.

**AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO. - NO ME CONSTA** esta afirmación realizada por el apoderado actor. Es cierto que se aportan unos planos catastrales que aparentemente identifican los predios, sin embargo, esta situación considero se debe constar vía prueba pericial.

**AL HECHO DÉCIMO TERCERO. - NO ME CONSTA** esta afirmación realizada por el apoderado actor. Sin embargo, de la prueba documental se evidencia el certificado de tradición y libertad del bien identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40235008.

**AL HECHO DÉCIMO CUARTO. – ES CIERTO**, conforme lo consignado en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40235008. Anotación 02.

**AL HECHO DÉCIMO QUINTO. – ES CIERTO**, que se hizo una venta parcial a la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** conforme lo consignado en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40235008, anotación 02 en la que se evidencia la inscripción de la Escritura Pública 921 del 23 de abril de 1999 otorgada ante la Notaría 32 del Círculo de Bogotá. **NO ME CONSTA** la afirmación referente a los predios vendidos.



Tatiana Johanna Kwan Acosta  
Abogada Conciliadora formada Cámara de Comercio de Bogotá  
Especialista en Derecho Contractual  
Especialista en Derecho de la Empresa  
Especialista en Derecho Probatorio  
Especialista en Derecho Procesal

Correo electrónico: tatianakwan@yahoo.e  
Celular: 3153463355  
Dirección: Calle 53B No. 27-24 Ofc 307  
Galerías - Bogotá  
Carrera 10 N° 20-101, Sector la Y, Municipio d  
Barbosa-Santander.

**AL HECHO DÉCIMO SEXTO. - NO ME CONSTA** esta afirmación realizada por el apoderado actor. Deberá ser probada en el interior del proceso.

**AL HECHO DÉCIMO SEPTIMO. - NO ME CONSTA** esta afirmación realizada por el apoderado actor. Deberá ser aprobada en el interior del proceso.

**AL HECHO DÉCIMO OCTAVO. - NO ME CONSTA** esta afirmación realizada por el apoderado actor. Valga decir, que no se aportó prueba documental al respecto.

**AL HECHO DÉCIMO NOVENO. - NO ME CONSTA** esta afirmación realizada por el apoderado actor. Valga decir, que no se aportó prueba documental al respecto.

**AL HECHO VIGÉSIMO. - NO ME CONSTA** que la sociedad demandada no haya realizado actos de señor y dueño sobre los predios que se pretenden prescribir.

**AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO. - NO ME CONSTA** que la sociedad ACIB S.A. no haya realizado actos de señor y dueño sobre los predios que se pretenden prescribir.

**AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO. - NO ME CONSTA** esta afirmación realizada por el apoderado actor. Es cierto que se aportan unos planos catastrales que aparentemente identifican los predios, sin embargo, esta situación considero se debe constar vía prueba pericial.

**AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO. – ES CIERTO** conforme la documental allegada.

**AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO. – NO ME CONSTA** esta afirmación realizada por el apoderado actor. Deberá ser aprobada en el interior del proceso.

**AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO. - NO ME CONSTA** esta afirmación realizada por el apoderado actor. Valga decir, que no se aportó prueba documental al respecto.

### **RESPECTO DE LAS PRETENSIONES**

No me opongo a la pretensión por la que se pretende adquirir el inmueble por la vía de la prescripción extraordinaria por cuanto no conozco hechos que sirvan como base para proponer excepciones.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

No propongo ninguna, por no encontrar hechos que la configuren.



Tatiana Johanna Kwan Acosta  
Abogada Conciliadora formada Cámara de Comercio de Bogotá  
Especialista en Derecho Contractual  
Especialista en Derecho de la Empresa  
Especialista en Derecho Probatorio  
Especialista en Derecho Procesal

Correo electrónico: tatianakwan@yahoo.es  
Celular: 3153463355  
Dirección: Calle 53B No. 27-24 Ofc 307  
Galerías - Bogotá  
Carrera 10 N° 20-101, Sector la Y, Municipio de  
Barbosa-Santander.

## PRUEBAS

### INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase Señor Juez, decretar interrogatorio de parte a la demandante **JOSÉ LIBARDO ROMAÑA ZUÑIGA, MAGDALENA HERNANDEZ SANCHEZ, REINALDO PEÑA ROJAS, JOSE MARDIO URREGO VARGAS, MARÍA DEL CARMEN BARRETO PADILLA, JOSE VICENTE PARRA GARCIA Y MARIO HERNANDO MARTINEZ FRANCO**, para que, en audiencia, manifieste lo que le conste sobre los hechos de la demanda.

### DOCUMENTALES

Sírvase tener en cuenta todas las pruebas documentales aportadas en la demanda y las que obran en el proceso.

### NOTIFICACIONES

La parte demandante, se le puede notificar en la dirección anunciada en la demanda.

La Suscrita, recibe notificaciones en la Calle 53 B No. 27 -24 Oficina 602 de Bogotá, correo electrónico: [tatianakwan@yahoo.es](mailto:tatianakwan@yahoo.es).

Señor Juez,



**TATIANA JOHANNA KWAN ACOSTA**  
**C.C. 52.427.027 de Bogotá**  
**T.P. 139.836 del C. S. de la J.**



**Tatiana Johanna Kwan Acosta**  
Abogada Conciliadora formada Cámara de Comercio de Bogotá  
Especialista en Derecho Contractual  
Especialista en Derecho de la Empresa  
Especialista en Derecho Probatorio  
Especialista en Derecho Procesal

Correo electrónico: [tatianakwan@yahoo.es](mailto:tatianakwan@yahoo.es)  
Celular: 3153463355  
Dirección: Calle 53B No. 27-24 Ofc 307  
Galerías - Bogotá  
Carrera 10 N° 20-101, Sector la Y, Municipio de  
Barbosa-Santander.

